



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



EXPEDIENTE ERM.2022018010:

Puno, trece de julio del dos mil veintidós.-

VISTO: Las subsanaciones con registros Nros. ERM.202218010002 y ERM.202218010004 presentadas por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE**", y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Y, CONSIDERANDOS:

1.- MARCO NORMATIVO:

1.1.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

1.2.- Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

1.3.- Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

1.4.- Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: "**30.2 Subsanción:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento." Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...); en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.", más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

2.- CASO CONCRETO:

2.1.- En el presente caso, mediante resolución N° 234-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 27 de junio del 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE**", un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución; asimismo, mediante resolución N° 00426-2022-JEE-PUNO/JNE se resolvió integrar la precitada resolución, donde se le otorga el plazo de un día calendario, a fin de que pueda precisar el incumplimiento de la paridad horizontal, ya que conforme al SIJE, se advierte que a nivel nacional las fórmulas de candidatos se encuentran



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



encabezadas por 09 hombre y 05 mujeres, todo ello, bajo expreso apercibimiento de declararse la improcedencia según corresponda.

2.2.- Que, dentro del plazo concedido, en fecha 29 de junio del 2022 y 11 de julio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, mediante escritos con registro N° ERM.2022018010001 y N° ERM.2022018010004, el personero legal competente ha presentado escritos de subsanación, respectivamente; que a continuación serán objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

2.2.1.- Respecto de la observación de la paridad horizontal: Se tiene que mediante escrito de subsanación con registro ERM.202218010004, el personero legal titular competente, precisa y adjunta documentales a fin de subsanar la observación efectuada respecto a la paridad horizontal, donde claramente señala que en un principio se llevaron a cabo las elecciones internas organizadas por la ONPE, donde hubieron dos listas encabezadas por 10 femeninas y 13 masculinos, haciendo un total de 23 listas; en ese sentido se acuerda invertir la ubicación de candidatos de las fórmulas de las regiones de Piura, Lambayeque y Loreto, tramitándose solo 14 listas, quedando 07 candidatos a Gobernadores de género masculino y 07 candidatas a Gobernadores de género femenino, conforme también se advierte de las Actas de Aprobación de la Modificación de la Fórmula de Candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, para la inscripción para las Elecciones Regionales 2022 de las regiones de Piura, Lambayeque y Loreto, habiéndose redactado el acta indicada en fecha 14 de junio del 2022 por el Órgano Central Electoral competente de la multicitada organización política; con las cuales se tiene por subsanada la observación efectuada.

2.2.1.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos: se tiene que mediante escrito de subsanación con registro N° ERM.2022018010002 se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:

- a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Julio Adolfo Iruri Dávila**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar su bien inmueble y muebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado el Anexo 1 debidamente llenado y suscrita por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- b. Con relación a la candidata a Vicegobernador Regional, señor **Gloria Yvonne Gamarra Chacón**, se tiene que si bien ha cumplido con adjuntar documentos pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; sin embargo, no ha adjuntado el Anexo 1; por lo que, no ha cumplido con subsanar todas las observaciones efectuadas por este Jurado Electoral Especial; **correspondiendo declarar improcedente la inscripción de dicha candidata.**
- c. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor **Yussbel Hugo Pari Ayllon**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- d. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Puno, señora **Victoria Marizel Ccancapa Guzman**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 3 debidamente llenados y suscritos por la citada candidata, siendo



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



que además el Anexo 3 se encuentra firmado por la autoridad correspondiente; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

- e. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Yannina Mitza Arias Huaco**, se tiene que no ha cumplido con adjuntar documento alguno a fin de subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial; por lo que, se tiene por no subsanadas las observaciones efectuadas. correspondiendo declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- f. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Yannina Mitza Arias Huaco**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesorio 2 por la provincia de Puno, señor **Rogger Manuel Condori Apaza**, pese haber subsanado meridianamente las omisiones advertidas a su candidatura, no siendo materia de análisis; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesorio sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesorio sin su titular.
- g. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor **Otoniel Choque Flores**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- h. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de San Roman, señora **Maritza Calsin Turpo**, se tiene que no ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- i. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 2 y Accesorio 2 por la provincia de San Roman, respectivamente, señora **Raquel Martha Quispe Condori** y señor **Luis Alberto Vilca Escalante**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- j. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor **Julio Emilio Ortiz Quispe**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo, adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- k. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Azángaro, señora **Lizbeth Karina Pally Palli**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- l. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Azángaro, señora **Miriam Antonia Puraca Ccari**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



- m. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor **Adolfo Walter Chambi Condori**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo adjunta la Constancia de Posesión con el que acredita su bien inmueble que forma parte de su patrimonio, documental con la que además acredita su domicilio continuo en la circunscripción de la provincia por la cual viene postulando; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- n. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, respectivamente, señor **Jahel Gonzalo Chucuya Chahua** y señora **Janet Fiorella Mamani Gauna**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.**
- o. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 2 y Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, respectivamente, señora **Yovely Coraima Duran Barboza** y señor **Carlos Maclobio Mamani Quispe**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.**
- p. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Segundo Calderon Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- q. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señora **Gimena Libertad Iruri Calderon**, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**
- r. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora **Ana María Larijo Nina**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- s. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señor **Antony Christian Zevallos Cham**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por del citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- t. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Carabaya, señor **Waldir Carbajal Vilca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- u. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señora **Nora Arroya Chambi**, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**
- v. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Concha Alejandrina Peralta**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; asimismo,



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

- w. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señor **Edison Molina Montesinos**, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato.**
- x. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Melgar, señor **Esteban Mamani Quispe**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- y. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora **Eivira Tuni Yampasi**, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**
- z. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Edith Huayta Ccori**, se tiene que no ha cumplido con subsanar fehacientemente las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, adjuntando únicamente (sin subsanar lo demás) un Certificado Domiciliario evacuado por el Subprefecto del Distrito de Lampa, el cual resulta insuficiente para su domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula; por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**
- aa. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Edith Huayta Ccori**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción del candidato** a Accesitario 1 por la provincia de Lampa, señor **Alan Cajia Cabana**, pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular; máxime que, tampoco ha cumplido con absolver las observaciones efectuadas a su candidatura.
- bb. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Huancané, respectivamente, señor **Adolfo Paredes Aracayo** y señora **Gloria Mariluz Estofanero Mamani**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.**
- cc. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Sandía, respectivamente, señora **Betsi Ccori Ccori** y señor **Jitler Colque Ramos**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.**
- dd. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Donato Choquehuanca Quea**, se tiene que no ha cumplido con subsanar fehacientemente las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial; por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



- ee. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente al citado candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Donato Choquehuanca Quea**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción de la candidata** a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora **Veronica Lipa Choquehuanca**, pues por su propia naturaleza no puede existir un accesorio sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesorio sin su titular; pese a que si cumplió con subsanar la omisión advertida por este Jurado Electoral Especial.
- ff. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Moho, respectivamente, señora **Yene Pilar chambi Cusi** y señor **Andres Añamuro Quispe**, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, **corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.**
- gg. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Yunguyo, señor **Jose Antonio Romero Choque**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo, adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- hh. Finalmente, con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Yunguyo, señora **Jimena Cintia Usedo Fernandez**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.

2.3.- En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, **dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.**

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos a: **(i)** Vicegobernador Regional, señor **Gloria Yvonne Gamarra Chacón**; **(ii)** Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Yannina Mitza Arias Huaco**; **(iii)** Accesitario 2 por la provincia de Puno, señor **Rogger Manuel Condori Apaza**; **(iv)** Accesitario 1 por la provincia de San Roman, señora **Maritza Calsin Turpo**; **(v)** Consejero Regional 2 por la provincia de San Roman, señora **Raquel Martha Quispe Condori**; **(vi)** Accesitario 2 por la provincia de San Roman, señor **Luis Alberto Vilca Escalante**; **(vii)** Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señor **Jahel Gonzalo Chucuya Chahua**; **(viii)** Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, señora **Janet Fiorella Mamani Gauna**; **(ix)** Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora **Yovely Coraima Duran Barboza**; **(x)** Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, señor **Carlos Maclobio Mamani Quispe**; **(xi)** Accesitario 1 por la provincia de El Collao,



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



señora **Gimena Libertad Iruri Calderon**; (xii) Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señora **Nora Arroya Chambi**; (xiii) Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señor **Edison Molina Montesinos**; (xiv) Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora **Elvira Tuni Yampasi**; (xv) Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Edith Huayta Ccori**; (xvi) Accesitario 1 por la provincia de Lampa, señor **Alan Cajia Cabana**; (xvii) Consejero Regional 1 por la provincia de Huancané, señor **Adolfo Paredes Aracayo**; (xviii) Accesitario 1 por la provincia de Huancané, señora **Gloria Mariluz Estofanero Mamani**; (xix) Consejero Regional 1 por la provincia de Sandia, señora **Betsi Ccori Ccori**; (xx) Accesitario 1 por la provincia de Sandia, señor **Jitler Colque Ramos**; (xxi) Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Donato Choquehuanca Quea**; (xxii) Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora **Veronica Lipa Choquehuanca**; (xxiii) Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yene Pilar chambi Cusi**; y, (xxiv) Accesitario 1 por la provincia de Moho, señor **Andres Añamuro Quispe**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE**", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA	
Gobernador	
JULIO ADOLFO IRURI DAVILA	01304827
Vicegobernador	
-----	-----

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE**", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES			
TITULARES			
N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	PUNO 1	YUSSBEL HUGO PARI AYLLON	46885786
2	PUNO 2	-----	-----
3	SAN ROMAN 1	OTONIEL CHOQUE FLORES	02411340
4	SAN ROMAN 2	-----	-----
5	AZANGARO 1	JULIO EMILIO ORTIZ QUISPE	01485684
6	AZANGARO 2	MIRIAM ANTONIA PURACA CCARI	72501873
7	CHUCUITO 1	-----	-----
8	CHUCUITO 2	-----	-----
9	EL COLLAO 1	SEGUNDO CALDERON MAMANI	01874817
10	EL COLLAO 2	ANA MARIA LARIJO NINA	78105100
11	CARABAYA 1	WALDIR CARBAJAL VILCA	70525167



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



12	CARABAYA 2	CONCHA ALEJANDRINA PERALTA GUTIERREZ	01683987
13	MELGAR 1	ESTEBAN MAMANI QUISPE	02267144
14	LAMPA 1	-----	-----
15	HUANCANÉ 1	-----	-----
16	SANDIA 1	-----	-----
17	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	-----	-----
18	MOHO 1	-----	-----
19	YUNGUYO 1	JOSE ANTONIO ROMERO CHOQUE	01323727
ACCESITARIOS			
1	PUNO 1	VICTORIA MARIZEL CCANCCAPA GUZMAN	44847802
2	PUNO 2	-----	-----
3	SAN ROMAN 1	-----	-----
4	SAN ROMAN 2	-----	-----
5	AZANGARO 1	LIZBETH KARINA PALLY PALLI	71503739
6	AZANGARO 2	ADOLFO WALTER CHAMBI CONDORI	40290681
7	CHUCUITO 1	-----	-----
8	CHUCUITO 2	-----	-----
9	EL COLLAO 1	-----	-----
10	EL COLLAO 2	ANTONY CHIRSTIAN ZEVALLOS CHAM	43467915
11	CARABAYA 1	-----	-----
12	CARABAYA 2	-----	-----
13	MELGAR 1	-----	-----
14	LAMPA 1	-----	-----
15	HUANCANE 1	-----	-----
16	SANDIA 1	-----	-----
17	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	-----	-----
18	MOHO 1	-----	-----
19	YUNGUYO 1	JIMENA CINTIA USEDÓ FERNANDEZ	48678051

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

AL ESCRITO CON REGISTRO N° ERM.2022018010003: SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO, pues ha sido presentado de forma extemporánea, esto es, en fecha 29 de junio del 2022 a horas 22:53, conforme se desprende del cargo de recepción, corroborado por la fecha de la firma digital del personero legal competente, consignada en los anexos aparejados al citado escrito, por lo que, no amerita pronunciamiento alguno; sin perjuicio, de precisar que el proceso electoral es un conjunto de etapas con



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00535-2022-JEE-PUNO/JNE



efectos perentorios y preclusivos, brindando seguridad jurídica al proceso electoral, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.s.

ALVAREZ QUIÑONEZ
PRESIDENTE

SULLA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO

YÉPEZ NIETO
TERCER MIEMBRO

CABRERA MAQUERA
Secretaria Jurisdiccional